



**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable



MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 8, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DEL FONDO AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC), prescribe en el artículo 39 que los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la propia LPABC, sus reglamentos y demás disposiciones que de ellos se deriven, los que se perciban por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones y licencias en materia ambiental, indemnizaciones que reciba el Gobierno del Estado por daños al ambiente, herencias, aportaciones o donativos, así como rendimientos financieros, conforme lo determinen en los ordenamientos aplicables, se destinarán a la integración de fondos ambientales en los ámbitos que corresponda.

SEGUNDO. Que el artículo 39, párrafo último de la LPABC, refiere que lo relacionado con la integración, administración y gasto de los recursos constitutivos de los fondos ambientales será establecido en el reglamento respectivo, el cual fue aprobado por el Consejo Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, en la sesión correspondiente y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (POEBC), el 17 de noviembre de 2023.

TERCERO. Que en atención a lo anterior y en cumplimiento del artículo Segundo Transitorio del Decreto 455, expedido por la XX Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se reformó el artículo 39 de la LPABC, el 17 de noviembre de 2023, se publicó en el POEBC, el Reglamento del Fondo Ambiental para el Estado de Baja California (RFABC), con el fin de normar el funcionamiento y alcances del Fondo Ambiental para el Estado de Baja California (**Fondo**).

CUARTO. Que el RFABC establece la creación del Comité del Fondo Ambiental para el Estado de Baja California (**CFABC**) y al cual le atribuye la naturaleza de órgano colegiado y de apoyo técnico, con el objeto de administrar, organizar, vigilar y supervisar la operación general del Fondo, destinar los recursos a las acciones, programas y proyectos que señale la LPABC, así como la facultad de emitir el proyecto de reglas de operación del Fondo.



QUINTO. Que con el fin de seguir fortaleciendo los mecanismos y herramientas para avanzar en la protección, prevención, restauración y conservación del medio ambiente, en razón de la afectación que puede sufrir éste por daños ambientales causados por el ser humano, así como derivado de las diversas actividades como la industria, las empresas o negocios, incluso las recreativas y de uso doméstico, que provoca contaminación del aire, agua y suelo, es necesario utilizar los fondos ambientales y que estos sean diseñados con mecanismos que permitan llevar un control de los procedimientos y seguimiento en su aplicación a los fines que establece la LPABC, por lo que, se requiere la implementación de sus reglas de operación.

SEXTO. Que el CFABC de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 15, fracción II del RFABC, aprobó mediante el acuerdo número cinco, tomado en Sesión Ordinaria **SMADS-FA-SO-02** del trece de marzo de dos mil veinticinco, el proyecto de reglas de operación del Fondo, presentado en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del RFABC.

SÉPTIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2021-2027, (**PEDBC**) mediante su componente 7.5.5 denominado “*Medio Ambiente y Recursos Naturales*”, busca mantener el equilibrio del medio ambiente con nuevas formas y mejores prácticas en la generación y consumo de bienes y servicios a favor de la salud y bienestar de las personas residentes del Estado, a través de la aplicación de la normativa, el diseño de políticas públicas de protección al ambiente y de adaptación, para lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos, y con una respuesta oportuna a los efectos del cambio climático; asimismo, el PEDBC en el resultado a lograr, refiere que el Estado debe seguir posicionado dentro de los primeros lugares a nivel nacional en la acción de la lucha contra el cambio climático a través de la aplicación de fondos verdes para la obtención de recursos.

OCTAVO. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de conformidad con el artículo 46, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tiene la atribución de aprobar las reglas de operación del Fondo, por lo que, con el fin de establecer los criterios y procedimientos para la aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que lo conforman, se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación del Fondo Ambiental para el Estado de Baja California tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la



aplicación, erogación, seguimiento, control, evaluación, rendición de cuentas y de transparencia de los recursos que con cargo al Fondo Ambiental para el Estado de Baja California se asignen para la ejecución de los programas, proyectos o acciones aprobados por el Comité del Fondo Ambiental para el Estado de Baja California y que cumplan con los fines establecidos en el artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación del Fondo Ambiental para el Estado de Baja California se entenderá por:

- I. **Comité o CFABC:** El Comité del Fondo Ambiental para el Estado de Baja California;
- II. **Estado:** El Estado de Baja California;
- III. **Fondo:** El Fondo Ambiental para el Estado de Baja California;
- IV. **Ley:** La Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;
- V. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- VI. **Promovente:** La Unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable que promueve las propuestas;
- VII. **Propuesta:** Las propuestas de proyectos, programas o acciones en los que se pretenda ejercer el recurso del Fondo y que se presentan para ser sometidas a la autorización del Comité;
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento del Fondo;
- IX. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Fondo;
- X. **Secretaría o SMADS:** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XI. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Comité, y
- XII. **Unidad Ejecutora del Gasto:** La Secretaría quien ejercerá los recursos del Fondo, de conformidad con lo establecido por el Comité y las disposiciones legales aplicables.



Artículo 3. El Fondo se integra en términos de lo establecido en los artículos 39 de la Ley, 5 y 6 del Reglamento, y deberá ser aplicado a las Propuestas aprobadas por el Comité.

Artículo 4. Los recursos del Fondo que se asignen a la Unidad Ejecutora del Gasto para la ejecución de las Propuestas, se deberán administrar bajo los criterios y principios que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, el Reglamento y las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO II PROPUESTAS

SECCIÓN I REQUISITOS PARA ACCEDER AL FONDO

Artículo 5. El Promovente, previo a someter las Propuestas al Comité, deberá analizar que cuenten con lo siguiente:

- I. La viabilidad que establece el artículo 23 del Reglamento;
- II. Los permisos y autorizaciones vigentes necesarios para su realización;
- III. La aplicación sea a alguno de los supuestos señalados en el artículo 39 de la Ley;
- IV. Se encuentren alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California y con los demás planes y programas aplicables, y
- V. Se enfoquen en lo establecido en el artículo 24 del Reglamento.

Artículo 6. Las Propuestas respecto al establecimiento, manejo, conservación, mejoramiento y equipamiento de áreas verdes urbanas, deberán realizarse en bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 7. Las Propuestas deberán contener, además de lo señalado en el artículo 26 del Reglamento, los requisitos siguientes:

- I. El cronograma para su realización, y
- II. El análisis del costo-beneficio simplificado, que deberá contener los requisitos referidos en el Anexo I de las presentes Reglas de Operación.



Artículo 8. Las Propuestas deberán presentarse a la Secretaría Técnica, de la manera siguiente:

- I. Por escrito libre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior;
- II. En hoja membretada, y
- III. Encontrarse suscrita por el Promovente.

Artículo 9. La presentación de una Propuesta a la Secretaría Técnica no implica la aprobación de la misma.

Artículo 10. La Secretaría Técnica recibirá Propuestas, a más tardar, el 15 de abril de cada ejercicio fiscal.

SECCIÓN II TRÁMITE Y CARTERA DE LAS PROPUESTAS

Artículo 11. La Secretaría Técnica, una vez recibida la Propuesta, deberá formar un expediente, al que le asignará número de folio para control y seguimiento y emitirá un acuerdo de admisión y verificará, en un plazo no mayor a 40 días naturales, que la Propuesta cumpla con los requisitos mencionados en las Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

Artículo 12. Cuando la Propuesta cumpla con los requisitos a los que se refiere el artículo que antecede, la Secretaría Técnica emitirá un acuerdo de cumplimiento y remitirá el expediente, en un plazo no mayor a 20 días naturales al Comité, para que sea sometida a su análisis y discusión.

Artículo 13. En caso de que la Propuesta no cumpla con los requisitos a los que se refiere el artículo 11 de las Reglas de Operación, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. La Secretaría Técnica emitirá un acuerdo de prevención, el cual notificará al Promovente para que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales contados a partir de la misma, presente la información requerida o complementaria;
- II. Si el Promovente presenta la información en tiempo y forma, la Secretaría Técnica la verificará y de encontrarse completa, remitirá el expediente, en un



Plazo no mayor de 10 días naturales al Comité, para que sea sometida a su análisis y discusión, y

- III. Si el Promovente no presenta la información solicitada en el plazo señalado, o la que presente sea incompleta, se desechará la Propuesta, mediante acuerdo de no cumplimiento que emita la Secretaría Técnica.

El plazo señalado en la fracción I del presente artículo, podrá ser prorrogado por otros 5 (cinco) días naturales, previa solicitud presentada a la Secretaría Técnica, quien acordará su procedencia.

SECCIÓN III ELEGIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS

Artículo 14. El Comité, previo a la aprobación de una Propuesta, podrá realizar lo señalado en el artículo 25 del Reglamento.

Artículo 15. El Comité, de conformidad al calendario de sesiones establecido, sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, para el análisis, valoración, discusión y, en su caso, aprobación mediante el dictamen correspondiente de las Propuestas.

Artículo 16. Las Propuestas que representen mayor impacto por el tipo de actividad y generación de efectos sobre el ambiente, tendrán un tratamiento prioritario, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento.

Artículo 17. La presidencia del Comité deberá, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la emisión del dictamen, notificar a la Unidad Ejecutora del Gasto de las Propuestas dictaminadas de forma aprobatoria.

Artículo 18. En caso de que el importe de las Propuestas con dictamen aprobatorio sea superior al recurso recaudado del Fondo, el Comité determinará la prioridad de las mismas conforme a lo establecido en los artículos 23 del Reglamento y 16 de las Reglas de Operación y procederá a realizar las gestiones que correspondan ante la Secretaría de Hacienda.

Artículo 19. La Unidad Ejecutora del Gasto a través de la Dirección de Administración de la SMADS deberá, una vez notificado el dictamen donde se aprueba la Propuesta, realizar las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Hacienda, a fin de que se determine la viabilidad presupuestal correspondiente y, en su caso, realizar ante la Oficialía Mayor de Gobierno, las acciones necesarias para la adquisición y/o contratación de servicios profesionales que se requieran para realizar la ejecución de la Propuesta aprobada.



CAPÍTULO III SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 20. La Unidad Ejecutora del Gasto registrará los procedimientos internos para el seguimiento de conformidad con los requerimientos que se solicitan para su aplicación, y evaluará y dará seguimiento a los resultados de las Propuestas aprobadas, conforme al cronograma presentado.

Artículo 21. La Unidad Ejecutora del Gasto deberá informar en cada sesión del Comité, los avances presupuestales y programáticos del seguimiento de las Propuestas aprobadas y que estos sean acordes al cronograma presentado.

Artículo 22. La Unidad Ejecutora del Gasto deberá, en la primera sesión ordinaria que celebre el Comité en el ejercicio fiscal siguiente a que haya sido aprobada la Propuesta, presentar un informe final, donde desarrollará detalladamente las acciones realizadas conforme al cronograma que se haya incluido al momento de presentar la Propuesta e incluirá la documentación comprobatoria a la que se refiere el artículo 30 del Reglamento.

Artículo 23. El informe a que se refiere el artículo anterior será utilizado para analizar el desempeño, toma de decisiones presupuestales, programáticas, operativas y para la mejora continua del destino de los recursos del Fondo.

CAPÍTULO IV TRANSPARENCIA

Artículo 24. Las Propuestas dictaminadas de forma aprobatoria y sus resultados, se sujetarán a lo previsto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 25. El Comité interpretará las presentes Reglas de Operación y resolverá los casos no previstos en las mismas.



Artículo 26. El Comité podrá proponer la modificación de las Reglas de Operación cuando lo considere necesario para el mejor funcionamiento del Fondo y, en su caso, la Secretaría procederá en términos del artículo 46, fracción XII de la Ley Orgánica.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 28 de febrero de 2025.

MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



ANEXO I

Análisis Costo-Beneficio Simplificado

El Análisis Costo-Beneficio Simplificado deberá contener lo siguiente:

I. Resumen Ejecutivo

El cual deberá contener:

- a) Nombre de la Propuesta;
- b) Explicación en forma concisa sobre la problemática identificada que se busca atender;
- c) Las principales características y su objetivo hacia dónde va orientado;
- d) Considerar la evaluación, la identificación y descripción de los principales costos, incluyendo:
 - 1. Todos los gastos de operación y beneficios, y
 - 2. Sus indicadores.
- e) Los principales riesgos asociados a la ejecución y operación, e
- f) Incluir una conclusión referente a la importancia de llevarse a cabo.

II. Situación actual

Análisis y descripción de los principales aspectos relacionados a la problemática identificada. Se deberán incluir los elementos siguientes:

- a) Diagnóstico de la situación actual que motiva la realización de la Propuesta, resaltando la problemática, oportunidad o condición negativa que se pretende resolver en el Estado, o en su caso, municipio, y
- b) Análisis de la demanda actual, en la que se deberá describir:
 - 1. Las características de la población objetivo, la cual se define como los usuarios afectados en el Estado o municipio directamente por



- la situación negativa y, por lo tanto, corresponden a los beneficiarios de la Propuesta;
2. La demanda se deberá expresar en una unidad de medida que cuantifique las necesidades de consumo o requerimientos del bien o servicio, y
 3. Presentar su evolución durante el horizonte de evaluación en caso de que no se lleve a cabo la Propuesta.

III. Resultados a lograr

Resultados esperados con la aplicación de la Propuesta, que deberá comprender lo siguiente:

- a) Descripción general: Detalle de la Propuesta, incluyendo las características físicas y los componentes que resultarían de su ejecución, así como la cantidad, tipo, principales características y la forma en que se efectuará la misma;
- b) Alineación estratégica: Especificar los objetivos, estrategias y líneas de acción que atiende la Propuesta, conforme al Plan Estatal de Desarrollo de Baja California correspondiente, los programas estatales y municipales; así como los objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos de conformidad a las disposiciones de planeación estatal. Lo anterior, en virtud de que las Propuestas seleccionados formarán parte del Programa Operativo Anual de la Secretaría;
- c) Localización geográfica: Delimitar la zona geográfica en la que se realizará la Propuesta, con coordenadas georreferenciadas; el lugar en el Estado, municipio o municipios, donde se ubicarán los activos derivados de las Propuestas, así como su zona de influencia;
- d) Calendario de actividades: Programación de las principales actividades y tiempos necesarios para la realización de la Propuesta;
- e) Monto total de inversión: Calendario de inversión anual y la distribución del monto total entre sus principales componentes o rubros, y



- f) Vida útil: Tiempo de operación de la Propuesta expresado en meses.

IV. Conclusiones y Recomendaciones

Exponer de forma clara y precisa los argumentos o motivos por los cuales la Propuesta debe realizarse.

V. Anexos

Documentos que soportan la información y estimaciones contenidas en la Propuesta, que se requiera para tales efectos.

VI. Bibliografía

Lista de fuentes de información y referencias consultadas.